

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós.

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante |
| Solicitante | Luis Carlos Betancur González |
| Convocados | Municipio de Bello y otros |
| Radicado | 05001 40 03 028 2018 00810 00 |
| Providencia | Acepta cesiones de crédito |

Mediante correo electrónico del 12 de julio de 2022 (Doc. 74), se acredita las siguientes

- **CESIÓN DE CRÉDITO**

LUIS GERMÁN MARTÍNEZ MOSQUERA: Crédito quirografario por \$26.000.000 (Doc 01 pág. 179).

Se aporta contrato suscrito entre LUIS GERMÁN MARTÍNEZ MOSQUERA, como cedente y la señora MARÍA VICTORIA BETANCUR VALENCIA como cesionaria, con respecto a la referida obligación a cargo del deudor LUIS CARLOS BETANCUR GONZÁLEZ.

- **CESIÓN DE CRÉDITO**

ANA LIGIA BETANCUR GONZÁLEZ: Crédito frente al cual se subrogó en razón del pago que hizo a JFK COOPERATIVA FINANCIERA (Docs. 06, 08, 26).

Se aporta contrato suscrito entre ANA LIGIA BETANCUR GONZÁLEZ, como cedente y la señora MARÍA VICTORIA BETANCUR VALENCIA como cesionaria.

En dicho contrato se habla de una obligación que figuraba a nombre de la COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY y que fue cedida a favor de ANA LIGIA BETANCUR GONZÁLEZ por \$19.282.960 (suma dos obligaciones reconocidas: \$15.394.572 + \$3.888.388)

Al respecto se indica por TERCERA VEZ que la señora ANA LIGIA BETANCUR GONZÁLEZ se entendió subrogada únicamente con respecto a la obligación No. 6-2-68358-5 por valor de \$15.394.572 (Doc. 71)

La subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil, y así quedó expresamente pactado en el referido contrato.

De esa manera se presenta prueba de los créditos adquiridos por la cesionaria MARÍA VICTORIA BETANCUR VALENCIA, negocios que **se ponen en conocimiento** del deudor insolvente, de los demás acreedores y del liquidador designado, para su valoración, o para que ejerzan los controles que a bien tengan.

Especialmente el liquidador designado deberá tener en cuenta dicha documentación en el proyecto de adjudicación a fin de que identifique correctamente a los actuales titulares de los créditos y/o adjudicatarios.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555e46efc7c27ec138e5f7050165d979abd2d1423f3c350657df3af249e012a1**

Documento generado en 02/08/2022 07:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>